



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LORENA HERNANDEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – COOPERTATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO – COAOASTCOM.
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00334 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por **LORENA HERNANDEZ SANCHEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** - la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO – COOASTCOM**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al gerente o representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO – COOASTCOM** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

En el mismo término, deberá allegar dos (2) juego de copias de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a los entes demandados, conforme lo dispone el artículo 166-5 del C.P.A.C.A, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora LUZ ELENA MUNAR PABON como apoderada de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folio 1-2 del expediente.

NOTIFIQUESE

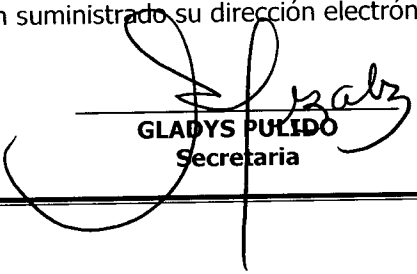

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **26 del 3 de agosto de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria